



Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - REPARTO
 E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: DAVID ESTEBAN ENRÍQUEZ ZAMBRANO
C.C. No. 1.085.293.330 de Pasto
T.P. No. 253.864

ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ESCUELA MILITAR DE CADETES - ESMIC

DAVID ESTEBAN ENRÍQUEZ ZAMBRANO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece a pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 253.864 del C.S. de la J., actuando en nombre propio, me permito presentar ante su honorable despacho **ACCIÓN DE TUTELA** con fundamento en el art. 86 de la Constitución Política y Decreto 2591 de 1991, por la aparente vulneración de mis **DERECHOS FUNDAMENTALES**, de acuerdo a los siguientes:

I. HECHOS:

1. Participé como aspirante al Curso de Oficiales Administrativos 2020, promovido y organizado por la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, a través de su página web: www.esmic.edu.co y orientado para diferentes profesionales del territorio nacional.
2. Según la misma página, el proceso de incorporación en principio consistía en las siguientes fases: (i) INSCRIPCIÓN; (ii) PRÁCTICA DE EXAMENES MÉDICOS; (iii) PRUEBA PSICOMETRICA; (iv) PRUEBA FISICA; (v) VISITA DOMICILIARIA; (vi) PRUEBA DE CONOCIMIENTOS; (vii) PRUEBA DE INGLES (viii) PRUEBA PSICOLÓGICA (xi) ENTREVISTA OFICIAL – SUPERIOR y (x) CÓMITE DE SELECCIÓN, respectivamente, las cuales arrojan un resultado individual, que sumado permite establecer los mejores puntajes.
3. Para mayor orden, por parte de la autoridad de incorporación, se determinó dividir el proceso en únicamente tres (3) fases; la primera de ellas para la totalidad de los aspirantes inscritos a nivel nacional y en proceso de exámenes médicos (más de 1.600); la segunda fase para aquellos aspirantes que igualmente a nivel nacional hubiesen aprobado un filtro de sanidad inicial, lo que en principio los habilitaba para participar en la tercera fase, consistente en los aspirantes que participarían en las demás pruebas del proceso de incorporación, consistente en prueba física, de conocimiento, seguridad, entre otras, las que se llevaron directamente en la ciudad de Bogotá.

Carrera 9 No. 9-46 – Edificio Torre Aristi – Oficina 2202
Correo: david.enriquez16@gmail.com
Teléfono (032) 881 2189 - móvil (+57) 310-4367025
Cali – Colombia



4. El proceso de inscripción culminó el día 26 de agosto de 2020; los exámenes médicos se realizaron por una semana más nivel nacional y el día domingo 6 de septiembre fue publicada la última lista de aspirantes aprobados para fase II y III (más de 600 aproximadamente), los cuales fuimos citados en la ciudad de Bogotá para el día 8 de septiembre a primera hora, a fin de realizar la presentación de las pruebas restantes.
5. Debido a la situación presentada a nivel nacional, sumado al precario orden administrativo de los profesionales encargados de la incorporación, fue necesario extender y modificar horarios y formas de aplicar a las diferentes pruebas, las cuales se llevaron a cabo tanto en las instalaciones de la Escuela Militar, como en otros lugares de la ciudad, durante los días 8, 9 y 10 de septiembre, fecha límite para hacer la entrega de la carpeta documental del aspirante, donde se encuentra la solicitud formal de ingreso, estudio de seguridad, datos y fotografías personales y familiares, créditos académicos y demás documentos que se consideran de relevancia.
6. Según la información recibida por parte del señor Teniente Coronel RAUL RODRIGUEZ, oficial encargado de incorporación en ESMIC, en las diferentes reuniones realizadas en los días mencionados, los resultados finales del proceso de incorporación serían publicados entre los días domingo 13 o lunes 14 de septiembre, después de haber recibido y evaluado de forma reservada el producto de las pruebas practicadas, las cuales únicamente son enviadas al personal de la Escuela Militar, excepto la prueba física que es pública y grupal.
7. Según los oficiales encargados e inclusive según lo publicado en la página web www.esmic.edu.co las carreras para aplicar serían: derecho, medicina, psicología, ingeniería, comunicación social y periodismo, y el cupo del curso se había determinado inicialmente en 50 profesionales, repartidos de forma ponderada entre las profesiones convocadas.
8. Para establecer formas de comunicación, fueron creados por parte de los diferentes oficiales encargados de la incorporación, grupos de whatsapp, donde eventualmente suministraban o solicitaban información referente a fechas y horarios de pruebas, aspirantes con documentación pendiente e inclusive confirmaban o desmentían cualquier contenido alusivo al proceso.
9. Los resultados fueron cargados en la página www.esmic.edu.co el día martes 15 de septiembre, entre las 10 u 11 pm, donde acompañado de un mensaje del señor Director Brigadier General Arnulfo Traslaviña Sáchica, se publicaba la lista de TREINTA Y SIETE (37) aspirantes, que bajo los criterios de la Escuela Militar, habían obtenido los puntajes más altos en el proceso de incorporación.
10. Debido a la comunicación existente entre aspirantes de todo el territorio nacional y teniendo en cuenta los grupos de comunicación creados previamente, se realizó por parte de los interesados (aspirantes no



elegidos) un chequeo general a fin de determinar a quienes correspondía el número de código que figuraba en la lista de admitidos, pues no se suministraba nombre o apellido, encontrando la sorpresa que en algunos de ellos correspondían a personas que no se familiarizaban con el proceso de incorporación, o no se encontraban agregados a las listas de comunicación creadas o en el peor de los casos se habían identificado como aspirantes de desempeño poco satisfactorio en la prueba física, la cual es la única de naturaleza pública en este proceso de incorporación y según se refuta por parte de los encargados es excluyente.

11. Es claro que el hecho de haber llegado hasta la última fase del proceso no representa la obtención automática de cupo, sin embargo, la escases de un reglamento propio del proceso de incorporación, implica que la eventual escogencia que se encuentra en cabeza de un comité de selección, se haga de forma poco transparente y ponderada, pues a pesar de que se le exige tener en cuenta los mejores puntajes durante el proceso, los resultados finales distan de ese propósito, sin que a la fecha exista mecanismo jurídico o administrativo para realizar control.
12. So pretexto de aplicar la reserva al derecho de admisión y autonomía universitaria, la institución castrense se refugia en dicho postulado y ante la falta de regulación, e inclusive falta de participación de un tercero o garante para este tipo de procesos, opta por aplicar procedimientos lesivos para todos los aspirantes que deciden participar en el proceso de incorporación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sea lo primero indicar que por la naturaleza de lo pretendido y el contexto en el que se ha generado la presunta vulneración, será necesario aplicar criterios o figuras análogas a fin de poder realizar una interpretación *pro-actione* en favor o garantía de los derechos que se pretenden amparar en sede de tutela.

Existe en la actualidad una normatividad aplicable a determinados criterios utilizados en el marco de un proceso de incorporación, tal y como lo es el Decreto 1796 de 2000 y demás normas adicionales y complementarias, que abordan conceptos relativos a la clasificación de la capacidad psicofísica, órganos o autoridades de orden médico militar, tiempos de grado o ascenso, entre otras.

De forma genérica y poco reglada, se encuentra definido el proceso de INCORPORACIÓN al interior de una determinada escuela de formación militar, bien del nivel oficial (profesional) o suboficial (técnico), donde principalmente se resaltan unos filtros comunes que incluyen: (i) aspecto sanitario; (ii) perfil psicométrico (iii) aptitud física (iv) conocimientos profesionales y (v) comité de selección, principalmente.

De acuerdo a como se encuentra estructurado el proceso, la única prueba que puede considerarse de conocimiento público es la relacionada por la aptitud física,



debido a que por su práctica se realiza de manera compartida, existiendo la posibilidad de conservar un registro individual, grupal y por ende comparativo.

El resto de las pruebas aplicadas, como lo son: prueba de inglés, conocimientos profesionales específicos, entrevista psicológica, prueba de polígrafo y demás, son únicamente aplicadas, valoradas o entregadas al personal autorizado de la Escuela Militar, por ende se pierde cualquier posibilidad de hacer un seguimiento paralelo.

Las pocas reglas de procedimiento de incorporación, sostienen que una vez superados los filtros anteriores, las carpetas de los aspirantes que: (i) cumplan con los requisitos, y (ii) que hayan obtenido los puntajes más altos en cada una de las pruebas, serán sometidas a consideración de un Comité de Selección, que “aplicando determinados criterios” escogerá a los profesionales con mejor perfil para aplicar a las vacantes.

A su vez, el Comité de Selección no tiene mayor reglamentación, sus decisiones son reservadas y además de lo anterior, por su compleja configuración es un órgano que no tiene control administrativo ni de carácter judicial, que permita corroborar que en efecto sus decisiones son el reflejo y producto de un ejercicio ponderado, transparente y calificado, donde prime el mérito en cada una de las evaluaciones y no una aparente recomendación de orden político o militar.

De forma paralela y para evitar cualquier tipo de confusión relacionada con el proceso de incorporación, otras escuelas militares, como la Escuela Militar de Aviación – Marco Fidel Suarez, publica de forma inmediata los resultados de cada una de las pruebas que refuta como excluyentes, a fin de garantizar la transparencia y permitir un seguimiento por parte de los aspirantes y los oficiales encargados del proceso.

El velo de hermetismo con el que se maneja el proceso de incorporación en la Escuela Militar de Cadetes – General José María Córdova, tal y como está diseñado y se viene aplicando e implementando, no genera equilibrio entre los participantes, lo que soslaya las condiciones de igualdad que se predica deben existir en un proceso de naturaleza participativa, competitiva y meritatoria.

ACCIÓN DE TUTELA – IDONEIDAD – INMEDIATEZ – SUBSIDIARIEDAD – PERJUICIO IRREMEDIABLE.

El primer presupuesto procesal que será objeto de estudio por parte del despacho, está relacionado con la definición de la presente acción constitucional como el mecanismo idóneo para proteger los derechos presuntamente vulnerados, en ese orden y bajo la lógica de los requisitos para su consecución definidos en el Decreto 2591 de 1991, específicamente en su art. 6 cuando prevé que la acción procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.



Al revisar los hechos que configuran la aparente vulneración, se puede considerar que es la decisión del Comité de Selección, órgano de naturaleza castrense-administrativa, que no llega a la categoría de acto administrativo ficto, presunto, aparente, verbal u otro semejante, que sea objeto de control judicial mediante los mecanismos de control contemplados en la ley 1437 de 2011 – Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la que vulnera los derechos invocados.

Esta decisión no es susceptible de control administrativo o judicial, pues al ser expedida sin regulación alguna, no permite constatación, verificación, o cualquier acción tendiente a poder indagar y constatar su lógica, ponderación o calificación en términos de buena fe y confianza legítima.

Con relación a su inmediatez, se presenta al término de la culminación del proceso de incorporación, el cual según información oficial se instaló el día 21 de septiembre de 2020, con la incorporación de TREINTA Y CINCO profesionales para el curso de Oficiales Administrativos 2020, es decir 15 menos que lo ofertado.

No existe dependencia administrativa o judicial donde se pueda adelantar proceso o acción alguna tendiente a validar las condiciones de legalidad y transparencia de las decisiones tomadas, por lo que el requisito de subsidiariedad se encuentra superado y la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo para atender las vulneraciones reclamadas.

Finalmente, en lo que atañe a un eventual perjuicio irremediable, me permito manifestar que en atención a una de las reglas establecidas para aplicar a este tipo de procesos de incorporación, el factor de la edad juega un papel preponderante, pues según información que se encontraba en la página web aludida, la edad máxima para participar e ingresar, se fijó en los veintinueve (29) años y seis (6) meses de edad.

Mi fecha de nacimiento data del 18 de septiembre de 1991, por lo que acabo de cumplir la edad de 29 años, lo que hace pensar que un eventual o remoto proceso de incorporación futuro se convierte en una situación imposible, pues por consideraciones de la edad no habría otra posibilidad para participar.

PROCESO DE INCORPORACIÓN – ESMIC - DERECHO AL DEBIDO PROCESO - IGUALDAD – ANALOGÍA JURÍDICA.

Previo a la presentación del escrito de tutela, fueron múltiples las búsquedas que se realizaron para determinar el marco normativo que regula todas las etapas del proceso de incorporación para pertenecer a determinada fuerza militar.

Con algunos alcances, son los Decretos 1790, 1796 de 2000 y 1495 de 2002, los que en cierta medida definen algunos conceptos y figuras propias del proceso de incorporación y ascenso en las Fuerzas Militares y de Policía, sin embargo, al realizar una lectura completa de las normas citadas, ninguna de ellas refiere el procedimiento o los parámetros de evaluación o calificación que deberá tener en



cuenta el Comité de Selección a la hora de emitir determinado concepto, pues se deja en consideración reservada de este mismo organismo, la motivación de la decisión, que al tratarse de un proceso abierto, participativo, excluyente y meritorio, se refuta debe ser transparente y ponderado.

Al no existir una regulación normativa que permita dar alcance o control a la decisión correcta o espuria del Comité de Selección, que puede afectar a los participantes, resulta imperioso y lógico, aplicar por analogía las reglas básicas de los concursos de méritos del sector público, teniendo de presente: (i) la naturaleza del proceso de incorporación para el curso de Oficiales Administrativos 2020, el cual siempre fue ofertado como un concurso para los mejores, es decir de naturaleza meritocrática y (ii) *“el concurso de méritos para la provisión de empleos en general, y en especial en el sector público, comporta una de las instituciones significativas de nuestro Estado Social de Derecho, en razón a que son la herramienta más transparente para obtener un empleo en condiciones dignas.”*¹

En ese orden y bajo esa falta de regulación, lo propio por parte del operador judicial es revisar si el proceso de incorporación adelantado por la Escuela Militar de Cadetes – para el Curso de Oficiales administrativos 2020, se realizó respetando los mínimos postulados o reglas de participación, propios de un proceso participativo, concursal y meritorio, contenidos en la Sentencia SU-913 de 2009, proferida por la Honorable Corte Constitucional, que lo pertinente señala:

“Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.”

Así mismo, la sentencia de la referencia introduce un término que alude a una figura propia de la función pública, como lo es el derecho que le asiste a los participantes de un concurso de méritos, para solicitar que todas las actuaciones se realicen respetando el principio de Moralidad Administrativa, que en referencia de la Corte alude a lo siguiente:

“El derecho a la moralidad administrativa ha sido objeto de amplio desarrollo a través de la jurisprudencia del Consejo de Estado, pues si bien

¹ Consejo de Estado – Sección Segunda, Subsección B. Consejero Ponente: Dr. Victor Hernando Alvarado Ardila. Sentencia de 6 de mayo de 2020. Exp. No. 25000-23-15-000-2010-00238-01. Acción de tutela. Actor: Milton Gonzalo Beltrán Acosta. c/. Comisi



su textura es abierta, su alcance se ha venido decantado a partir de la definición de una serie de criterios que permiten su protección de manera objetiva, a partir de la aplicación a cada caso concreto de principios hermenéuticos y de sana crítica. Así, el concepto de moralidad administrativa se vincula al ejercicio de la actividad administrativa bien a través de las autoridades instituidas para el efecto bien a través de particulares en ejercicio de funciones administrativas.”

DERECHO A ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO.

Por factor de conexidad, la vulneración alegada, afecta de manera ostensible la eventual decisión para optar u escoger profesión u oficio, pues debido a las anacrónicas y pocas normas que regulan el procedimiento de incorporación, la expectativa de los aspirantes en cada uno de los procesos que se aperturan de forma anual, se ve disminuida sin justificación alguna, pues presuntamente ese vacío normativo permite que se otorgue un trato preferente y probablemente injustificado a determinados interesados, que se traduce en un trato peyorativo a quien es rechazado, no obstante del mérito demostrado.

En ese orden y debido a esas reglas de participación poco claras y transparentes, el derecho a escoger profesión u oficio en condiciones de igualdad y dignidad se ve afectado, debido a la protuberante prelación que en determinados eventos se da a recomendaciones de tipo personal, familiar, político o militar, dejando en segundo plano es aspecto meritorio del proceso de incorporación.

FALTA DE REGLAMENTACIÓN – PERMITE VULNERACIÓN.

La falta de una reglamentación clara, que permita a su vez identificar y hacer un seguimiento paralelo y transparente a cada una de las etapas del proceso, brilla por su ausencia, en atención a que la misma se ha defendido y soportado en otra prerrogativa constitucional, como lo es la eventual autonomía universitaria, que en ocasiones alega la institución militar, a fin de no dar razones o justificaciones respecto de los criterios de evaluación y recomendación del Comité de Selección.

La anterior práctica, que se ha repetido por años, no permite la instalación de un procedimiento transparente y por el contrario atenta contra las mínimas garantías que deberían tener los participantes en un proceso de incorporación para profesionales administrativos, que por su naturaleza se traduce en un concurso de orden meritorio que tiene: (i) un componente clínico, consistente en los respectivos exámenes médicos y psicológicos; y (ii) un componente documental, consistente en prueba de conocimientos específicos, créditos académicos, estudios complementarios y de posgrado realizados y demás credenciales.

La estructura general de un proceso de mérito, conserva determinada estructura, que ha sido igualmente definida por la Corte, así:



“En los términos de la sentencia C-040 de 1995 las etapas que, en general, se deben surtir para el acceso a cualquier cargo de carrera son: (i) La convocatoria: Fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante; (ii) Reclutamiento: En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.; (iii) Aplicación de pruebas e instrumentos de selección: a través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física. y (iv) elaboración de lista de elegibles: En esta etapa se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido.”

Al revisar cada una de las etapas del proceso de incorporación para Oficiales Administrativos 2020, adelantado por la Escuela Militar de Cadetes – General José María Córdova, se tiene que la misma se dio omitiendo varias de las etapas aludidas, las cuales se itera, por factor de analogía jurídica deben permear los procesos para los profesionales de carrera, tal y como es el del caso en mención.

La analogía jurídica propuesta no resulta caprichosa y por el contrario tiene vocación de prosperar si se tiene en cuenta que: (i) se reprocha el contenido de una decisión que elige el perfil de determinados aspirantes en un proceso de incorporación de naturaleza competitiva y meritatoria; (ii) la actual y precaria reglamentación en la materia permite la vulneración de derechos fundamentales superiores, so pena de la aplicación de figuras constitucionales como la reserva en el derecho de admisión y la autonomía universitaria; y (iii) no existe precedente judicial proferido en la materia que sirva de elemento de guía o precedente que permita dirimir situaciones análogas y futuras.

CONFIANZA LEGÍTIMA

Finalmente me permito hacer hincapié en este elemento de la función pública que se considera debe ser tenido en cuenta a la hora de resolver la tutela de la referencia, pues en el desarrollo de todo el proceso de incorporación, la información suministrada fue parcial, inexacta y en muchos casos equivocada, lo que generó traumatismos en la presentación de diferentes aspirantes, quienes realizaron generosos esfuerzos para poder acudir a la presentación personal de pruebas y demás menesteres.

Como se enunció en un principio, la información compartida tanto en la página web www.esmic.edu.co como por parte de los oficiales encargados de la incorporación, especificaba que el número total de vacantes o cupos se había



definido en el número total de CINCUENTA (50) PROFESIONALES, distribuidos de manera ponderada en las diferentes profesiones, sin embargo, el listado de elegidos reportó la elección de TREINTA Y SIETE (37) personas y al final según lo comunicado el día 21 de septiembre de 2020 en horas de la noche, el curso había iniciado con el cupo definitivo de TREINTA Y CINCO (35) profesionales, de quienes se desconoce puntaje, carrera o perfil, es decir, con QUINCE (15) profesionales menos del cupo total aperturado, lo que genera un rompimiento en las condiciones de igualdad respecto de la expectativa creada por la misma institución, generando consecuencias adversas que hasta la fecha no han sido justificadas.

Con fundamento en lo reseñado, me permito solicitarle al JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA, que en la respectiva Sentencia recoja las siguientes:

I. PETICIONES

PRIMERA: Declare que la entidad accionada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ESCUELA MILITAR DE CADETES, ha violado el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, en conexidad con la IGUALDAD, LIBRE ESCOGENCIA DE PROFESIÓN U OFICIO, y los que su señoría considere probados, respecto del suscrito, en mi calidad de ASPIRANTE al proceso de incorporación por mérito adelantado para cumplir con la convocatoria de Oficiales Administrativos 2020.

SEGUNDA: Declare que la entidad accionada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ESCUELA MILITAR DE CADETES, vulneró mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, al NO adelantar el proceso de incorporación por méritos para el Curso Oficiales Administrativos 2020, respetando las mínimas garantías propias de este tipo de concursos.

TERCERA: Se disponga la tutela del derecho fundamental vulnerado y como consecuencia de lo anterior se ordene a la entidad accionada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ESCUELA MILITAR DE CADETES, para que en el término de 48 horas o en término que su señoría lo estime conveniente, proceda a: (i) SUPENDER los efectos de la decisión de escogencia realizada por el Comité de Selección de la Escuela Militar de Cadetes; y como consecuencia de lo anterior (ii) REPITA las etapas del proceso de incorporación que se hayan adelantado vulnerado garantías fundamentales y (iii) ORDENE al Comité de Elección de la Escuela Militar de Cadetes, que aplique un método de evaluación transitorio que sea verificable y garantice la participación en la incorporación por mérito de todos los aspirantes en condiciones de igualdad y transparencia.

CUARTA: Se disponga la tutela del derecho fundamental vulnerado y como consecuencia de lo anterior se ordene a la entidad accionada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ESCUELA MILITAR DE CADETES, para que en el término de 6 meses o en término que su señoría lo estime conveniente, proceda a elaborar una reglamentación acorde a los principios que regulan los



procedimientos de concurso para profesionales de carrera del sector público, reglamentación que garantice la transparencia, ponderación y debida evaluación de cada uno de los participantes.

II. PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Copia de cédula de ciudadanía.
- Copia de inscripción proceso de incorporación Oficial Administrativo 2020.
- Copia de comunicación de NO INGRESO, con nota de APLAZADO, septiembre 21 de 2020.

TESTIMONIALES

Teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto, me permito manifestar que en caso de requerir información adicional respecto de los hechos de la presente acción constitucional, ofrezco la ampliación de mi testimonio bajo las formalidades de ley, a fin de soportar los hechos que sirven de sustento para la misma.

Así mismo y en caso de considerarlo necesario, me permito invitar al Honorable Juez Constitucional, para que de forma aleatoria decida escuchar la intervención de por lo menos cinco (5) aspirantes no electos de diferentes zonas del país, que hayan participado en el proceso de incorporación aludido, a fin de que el despacho pueda corroborar la existencia de las vulneraciones alegadas.

El listado oficial, con nombres y apellidos, teléfono de contacto, correo electrónico, región del país y demás datos relevantes, se encuentran en disposición de la Escuela Militar de Cadetes, por lo que respetuosamente solicitaría que se oficie a fin de dar cumplimiento a la prueba solicitada.

Me abstengo de publicar o referir nombres y números de contacto de aspirantes que a nivel nacional comparten la sensación de poca transparencia, en atención a eventuales represalias, por lo que considero que la elección aleatoria por profesiones o regiones que pueda aplicar el despacho es suficiente para superar lo pretendido.

OFICIADA

En atención a las innumerables reservas legales alegadas, me permito solicitar al despacho que ordene la siguiente práctica de pruebas, a fin de garantizar y corroborar las vulneraciones mencionadas, teniendo como antecedente que únicamente bajo la orden de autoridad judicial competente se puede tener acceso a determinadas piezas administrativas que se encuentran bajo la custodia de la entidad accionada:



- Copia de relación total de aspirantes inscritos en el proceso de incorporación para Oficiales Administrativos 2020, adelantado por la Escuela Militar de Cadetes, donde se incluya: (i) número total de inscritos en fase I; (ii) número de aspirantes habilitados para fase II; (iii) número de aspirantes habilitados para fase III y número de aspirantes elegidos por el Comité de Selección, donde se incluya, nombre completo, código de inscripción, teléfono, correo electrónico y demás datos para eventual notificación.
- Copia de evaluación, por cada área practicada: (i) prueba física; (ii) conocimientos profesionales específicos; (iii) inglés; (iv) psicométrica; (v) poligrafía (vi) exámenes médicos y demás, incluyendo todos los archivos compartidos en formato PDF, que se hayan practicado al suscrito, identificado con C.C. No. 1.085.293.330 y Código de Inscripción No. 2020800998, como a los aspirantes que se vinculen a esta acción constitucional, a fin de conocer el consolidado final de evaluación y poder determinar los criterios de evaluación y ponderación aplicados por el Comité de Selección.
- Copia únicamente de los resultados de evaluación de los TREINTA Y SIETE (37) aspirantes elegidos, de cada una de las pruebas aplicadas, omitiendo nombres completos y números de identificación, para eventual protección de datos personales, resaltando únicamente código, profesión y puntaje, a fin de determinar los criterios de evaluación y ponderación aplicados por el Comité de Selección.
- Copia de las actas de discusión y/o aprobación, celebradas por el Comité de Selección de la Escuela Militar de Cadetes, donde se hayan aplicado criterios de evaluación y ponderación respecto de todos los aspirantes del proceso de incorporación por méritos para el curso de Oficiales Administrativos 2020.

Copia de algunos de los documentos solicitados pueden ser obtenidos mediante derecho de petición, sin embargo, aplicando las reglas de procedimiento verbal y sumario de esta acción y el eventual plazo en que podrían ser atendidas dichas peticiones, su demora o respuesta tardía podrían ocasionar una eventual vulneración mayor, por lo que su decreto, práctica y valoración en sede de esta acción constitucional se torna procedente, útil y razonable.

III. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad de juramento manifiesto al señor Juez, que no se ha interpuesto acción similar ante ninguna autoridad, respecto de los mismos hechos y derechos; y por consiguiente no se ha decidido lo referente a la presente solicitud, no obstante lo anterior y en el evento de existir acción previa sobre el mismo particular, he de referir que acato las respectivas reglas procesales de acumulación de procesos o pretensiones.

Carrera 9 No. 9-46 – Edificio Torre Aristi – Oficina 2202
Correo: david.enriquez16@gmail.com
Teléfono (032) 881 2189 - móvil (+57) 310-4367025
Cali – Colombia



IV. TERCERO EVENTUALMENTE AFECTADO

En atención a la naturaleza de lo solicitado y como quiera que la decisión del despacho eventualmente podría afectar y/o vincular a terceros, dejo a disposición del Honorable Juez Constitucional la decisión de vincular:

- A la totalidad de aspirantes que participaron en el proceso de incorporación por méritos para el Curso de Oficiales Administrativo 2020 a nivel nacional, y/o
- A los más de QUINIENTOS (500) aspirantes que fueron seleccionados para aplicar las pruebas de fase II y fase III.
- A los TREINTA Y SIETE (37) aspirantes elegidos inicialmente por parte del Comité de Selección de la ESMIC, y/o
- A los TREINTA Y CINCO (35) aspirantes que finalmente ingresaron a cursar el Curso de Oficiales Administrativo 2020.

Como quiera que no se conoce nombre, identificación, número de contacto o correo, que permita identificar a los terceros eventualmente afectados, dejo a su consideración la decisión de incorporarlos, previa identificación con la información que suministre la entidad accionada.

V. ANEXOS

- Copia del documento y sus anexos en formato PDF.

VI. NOTIFICACIÓN

EL ACCIONANTE:

El suscrito manifiesto que recibiré las que me correspondan en la Carrera 9 No. 9-46 Edificio Torre Aristi – Oficina 2202 en la ciudad de Cali, teléfono 3104367025 – (032) 881 2189 y en el correo: david.enriquez16@gmail.com

LA ACCIONADA:

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ESCUELA MILITAR DE CADETES, recibirá las que le correspondan en la dirección de correo electrónico institucional: atención.ciudadano@esmic.edu.co asesoriajuridica@esmic.edu.co o en la calle 80 No. 38-00 en la ciudad de Bogotá.

Carrera 9 No. 9-46 – Edificio Torre Aristi – Oficina 2202
Correo: david.enriquez16@gmail.com
Teléfono (032) 881 2189 - móvil (+57) 310-4367025
Cali – Colombia



Con sentimiento de aprecio y consideración,

Cordialmente,

DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ ZAMBRANO
C.C. N° 1.085.293.330 de Pasto (N)
T.P. N° 253.864 del C. S. de la J.



**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Correo electrónico: admin30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

A.T. 11001 33 35 030 2020 00259 00.

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por DAVID ESTEBAN ENRÍQUEZ ZAMBRANO, en nombre propio, contra el MINISTERIO DE DEFENSA – ESCUELA MILITAR DE CADETES - ESMIC. En consecuencia, el despacho dispone:

Obsérvese que el accionante solicita la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, en conexidad con la igualdad, libre escogencia de profesión u oficio, que considera vulnerados toda vez que participó como aspirante al Curso de Oficiales Administrativos 2020, promovido y organizado por la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova, a través de su página web: www.esmic.edu.co. El proceso de inscripción culminó el 26 de agosto de 2020 y el 6 de septiembre fue publicada la última lista de aspirantes aprobados para fase II y III, siendo aproximadamente más de 600, los cuales fueron citados en la ciudad de Bogotá para el día 8 de septiembre, a fin de realizar la presentación de las pruebas restantes.

Añade el accionante que debido a la situación presentada a nivel nacional, sumado al precario orden administrativo de los profesionales encargados de la incorporación, fue necesario extender y modificar horarios y formas de aplicar a las diferentes pruebas, las cuales se llevaron a cabo tanto en las instalaciones de

la Escuela Militar, como en otros lugares de la ciudad, durante los días 8, 9 y 10 de septiembre. Posteriormente, los resultados fueron cargados en la página www.esmic.edu.co el día martes 15 de septiembre, donde acompañado de un mensaje del señor Director Brigadier General Arnulfo Traslaviña Sáchica, se publicaba la lista de treinta y siete (37) aspirantes que, bajo los criterios de la Escuela Militar, habían obtenido los puntajes más altos en el proceso de incorporación.

Sin embargo, señala que debido a la comunicación existente entre aspirantes de todo el territorio nacional y teniendo en cuenta los grupos de comunicación creados previamente, se realizó por parte de los interesados -aspirantes no elegidos- un chequeo general a fin de determinar a quienes correspondía el número de código que figuraba en la lista de admitidos, pues no se suministraba nombre o apellido, encontrando la sorpresa que algunos de ellos correspondían a personas que no se familiarizaban con el proceso de incorporación, o no se encontraban agregados a las listas de comunicación creadas, o en el peor de los casos se habían identificado como aspirantes de desempeño poco satisfactorio en la prueba física, la cual es la única de naturaleza pública en este proceso de incorporación y según se refuta por parte de los encargados es excluyente.

Así las cosas, afirma que la ausencia de un reglamento propio del proceso de incorporación, implica que la eventual escogencia que se encuentra en cabeza de un comité de selección, se haga de forma poco transparente y ponderada, pues a pesar de que se le exige tener en cuenta los mejores puntajes durante el proceso, los resultados finales distan de ese propósito, sin que a la fecha exista mecanismo jurídico o administrativo para realizar control.

Por lo anterior, solicita se ordene a el MINISTERIO DE DEFENSA – ESCUELA MILITAR DE CADETES - ESMIC, o a quien corresponda, **i)** suspender los efectos de la decisión de escogencia realizada por el Comité de Selección de la Escuela Militar de Cadetes y, como consecuencia de lo anterior, **ii)** repita las etapas del proceso de incorporación que se hayan adelantado vulnerado las garantías fundamentales; y **iii)** se ordene al Comité de Selección de la Escuela Militar de Cadetes aplicar el método de evaluación transitorio que sea verificable y garantice

la participación en la incorporación por mérito de todos los aspirantes en condiciones de igualdad y transparencia.

En consecuencia, téngase en cuenta las pruebas aportadas por la parte accionante en la demanda de tutela y las demás que se aporten durante la presente actuación.

Notifíquese **inmediatamente** y por el medio más expedito la admisión de la presente acción al MINISTERIO DE DEFENSA – ESCUELA MILITAR DE CADETES - ESMIC, o a quien haga sus veces, y a la parte accionante al correo electrónico informado en el escrito de tutela.

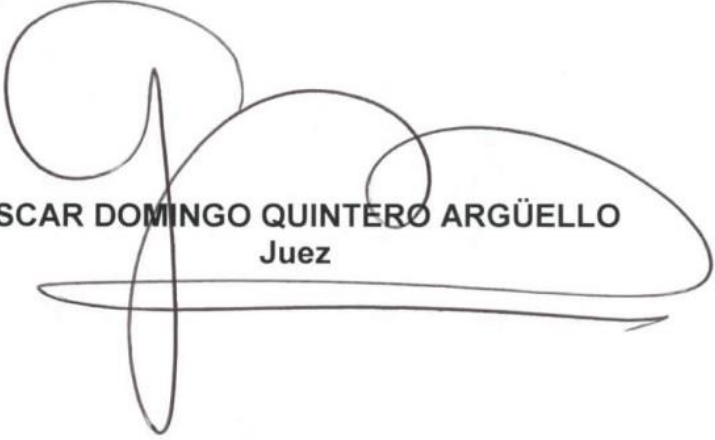
No se decretará la recolección del testimonio de DAVID ESTEBAN ENRÍQUEZ ZAMBRANO y de los cinco (5) aspirantes no seleccionados, solicitada por el accionante dado el trámite expedito y sumario de la acción. De otra parte, por considerarlas conducentes, pertinentes, y útiles **se decreta la recolección de las pruebas documentales señaladas en el escrito de tutela**, por ende, la accionada deberá allegarlas con la contestación de la demanda.

Así mismo, en congruencia con lo solicitado por el actor, se ordena al MINISTERIO DE DEFENSA – ESCUELA MILITAR DE CADETES - ESMIC la publicación de la presente acción junto con el presente proveído, en la página web de la entidad, con el fin de que las personas que consideren tener algún interés, realicen las intervenciones pertinentes y aporten las pruebas que consideren necesarias, para lo cual disponen de **dos (2) días hábiles**, a partir de la publicación. Hecho lo anterior, la ESCUELA MILITAR DE CADETES - ESMIC deberá allegar inmediatamente las pruebas pertinentes del cumplimiento de la orden emitida.

Comuníquese a la entidad accionada que dispone de **dos (2) días hábiles** para que conteste la demanda y aporte las pruebas que considere necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela e informe dentro del mismo plazo el funcionario que deba dar cumplimiento al fallo de tutela ante la eventualidad de

que se acceda al amparo solicitado, identificándolo con sus nombres y apellidos, el cargo que detenta y el correo personal institucional donde se le puede notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGÜELLO
Juez

JPT